

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 2971-2003-AA/TC
LA LIBERTAD
ASOCIACION DE COMERCIANTES
"TIWINZA" DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de abril de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por la Asociación de Representantes de la Asociación de Comerciantes "Tiwinza" de Trujillo contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 415, su fecha 30 de setiembre de 2003, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el representante legal de la demandante, con fecha 4 de noviembre de 2002 interpone acción de amparo, en contra del Consejo Transitorio de Administración Regional, con el objeto de suspender y paralizar los actos de habilitación y construcción que la emplazada realiza en el terreno de su propiedad, ubicado en la Avenida España N.º 1745, 1796, 1798 y 1800, con una extensión superficial de 23,534.00 m².
2. Que conforme lo expone la parte accionante (fojas 78), sobre dicho terreno existía al momento de interponer la demanda, un proceso judicial signado con el N.º 914-1998, tramitado ante el Cuarto Juzgado Civil de La Libertad, seguido contra la entidad emplazada en autos, sobre mejor derecho de propiedad y reivindicación; dicha información es corroborada por el apoderado del Consejo Transitorio de Administración Regional al contestar la acción de amparo (fojas 104), siendo indubitable la existencia del proceso anotado
3. Que el artículo 6º inciso 3) de la Ley N.º 23506 establece expresamente que no procede la acción de amparo, cuando la parte interesada haya acudido a la vía jurisdiccional ordinaria; en ese sentido, se aprecia a fojas 73 que el representante de la demandante informa que ella se ha apersonado al proceso, solicitando incluso que se le conceda la

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

medida cautelar de anotación de la demanda, lo que le ha sido concedido. En consecuencia, y con vista de los actuados, la demanda de autos debe ser desestimada.

FALLO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

Ha resuelto

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Gonzales Ojeda
Lo que certifico:

[Signature]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)